# ORDENANZA NÚM. 37

# ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público a satisfacer por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 2. Normativa aplicable.

Al precio público establecido en la presente ordenanza le será de aplicación, además de esta, lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

## Artículo 3. Obieto.

Constituye el objeto del presente precio público la contraprestación económica que ha de abonarse por la prestación del servicio de ayuda a domicilio por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

# Artículo 4. Obligado al pago.

Estará obligado al pago del precio público quien se beneficie de los servicios por los que deba satisfacerse aquel, en concreto, la persona física usuaria del servicio de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Municipal del Servicio del Servicio de Ayuda a Domicilio y por la normativa vigente en la materia

## Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público viene dado por la aportación de la persona usuaria al coste del servicio que será establecido por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Dicha aportación se calculará conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

#### Artículo 6. Financiación del servicio.

Con base en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 24 establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan prescrito en la resolución aprobatoria de Programa Individual de Atención se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio, sin perjuicio del complemento económico que las Entidades Locales puedan realizar para la financiación del servicio.

## Artículo 7. Aportación de la persona usuaria.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente que lo regule.

Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio. Este indicador de referencia será el coste/hora máximo del servicio fijado a los efectos de su financiación, multiplicado por las horas mensuales prescritas en la resolución.

Para calcular la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación de acuerdo con la siguiente tabla basada en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10%
> 3 IPREM < 4 IPREM	20%
> 4 IPREM < 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <u>&lt;</u> 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <u>&lt;</u> 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <u>&lt;</u> 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <u>&lt;</u> 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <u>&lt;</u> 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

#### Artículo 8. Capacidad económica personal.

En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de personas miembros de la unidad familiar.

La capacidad económica podrá ser revisada de oficio o a instancia de parte, cuando hubiese transcurrido, al menos, un año desde su determinación anterior y siempre que exista una variación en las circunstancias personales o económicas tenidas en cuenta.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior a la de la fecha de elaboración del Programa Individual de Atención.

# Artículo 9. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace con el inicio de la prestación del servicio. El importe exigible de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza se liquidará por el conjunto de servicios prestados a lo largo del mes natural.

#### Artículo 10. Gestión del cobro.

El pago se hará efectivo a través de los medios materiales, presenciales o telemáticos, autorizados por el Ayuntamiento de Cabra y en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria y de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

## Artículo 11. IVA.

Al importe de los precios señalados en el artículo quinto será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Cabra, 23 de septiembre de 2024 EL ALCALDE, FERNANDO PRIEGO CHACÓN